

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
RADICADO:	050013333010 2014 - 0700 00
DEMANDANTE:	CARLOS AUGUSTO JARAMILLO MONTOYA
DEMANDADO:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
ASUNTO:	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA POR FACTOR TERRITORIAL Y REMITE A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE TURBO-ANTIOQUIA
INTERLOCUTORIO	461

El señor CARLOS AUGUSTO MONTOYA JARAMILLO, presenta demanda en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACION en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, con el fin de que se declare la nulidad de la resolución N° 002401 del 31 de octubre de 2013 mediante el cual se hace un traslado.

CONSIDERACIONES:

Un factor de competencia es el territorial, que para el caso se encuentra regulado en el artículo 156 de la ley 1437 de 2011, en cuanto regula la competencia por razón del territorio, y en su numeral 3, dispone:

*“(...) 3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por **el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.** (...)” (Negrillas y subrayado del despacho)*

Según los hechos planteados, el demandante actualmente presta sus servicios en el Municipio de Turbo Antioquia.

Por lo anterior, este Despacho carece de competencia para conocer del proceso, por el factor territorial, debiendo declararse incompetente y ordenando remitir el expediente a los Juzgados Administrativo del Circuito de TURBO ANTIOQUIA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168 del CPACA, al establecer que “*En caso de falta de jurisdicción o competencia mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible.*”

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral de Medellín,

RESUELVE

1. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR TERRITORIAL, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
2. Remitir el expediente a los Juzgados Administrativo del Circuito de Turbo Antioquia, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ DÉCIMO ADMINISTRATIVO**

<p>El Auto Anterior Se Notifica En Estado De Fecha 17 de junio de 2014 Secretaria Judicial: CATALINA MENESES TEJADA</p>
--

LQ